GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE
FOLIO N° 1051

CONSEJO REGIONAL
ACUERDO N° 002-2014-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 09 de Enero 2014.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día ocho de enero del año dos mil catorce, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales. Se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que establece en su artículo 39° que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en materia de población señala: formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto a los derechos constitucionales de las personas en mérito al inciso f) del artículo 50° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala;

Que, son funciones en materia de Defensa Civil formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas; en mérito al inciso a) e inciso c) del artículo 61° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, en la legislación peruana se regulan dos figuras jurídicas que tienen un sonido fonéticamente parecido pero que son claramente diferenciables: **El Estado de Emergencia** que es un Régimen de Excepción que emana de la Constitución, dispuesto por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo, que se aplica por un plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación y **la Situación de Emergencia** que son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana;

Que, la situación de emergencia obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos catastróficos que afecten la vida de los pobladores de la región, siendo importante evidenciar y advertir que toda declaratoria en situación de emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia

de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, en razón a ello resultaría incompatible su esencia para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia ultractiva, por tanto toda solicitud debe generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos;

Que, el tramo de la Carretera Chontabamba – Pozuzo se encuentra intransitable, debido a las incesantes precipitaciones fluviales, trayendo consigo huaycos, derrumbes, deslizamientos, hundimientos de plataforma, desborde de ríos y colapso de puentes, estando afectados los sectores críticos del **Distrito de Chontabamba** perdida de plataforma en aproximadamente 100ml, en el km 1 del sector de agua fresca y el desborde de rio en el sector El Tingo que ha interrumpido la vía vecinal afectando también las estructuras del puente colgante peatonal; así mismo en el sector de Barro Blanco se ha visto interrumpida por el deslizamiento de lodo y piedras lo cual dificulta el transito normal de la vía; **Distrito de Huancabamba**, ubicado en el tramo que une el distrito de Huancabamba en el Km. 11+300(Rayantambo), Km 15+200, 13+500(Muchuymayo), Km 14+700 San Pedro, Km 18+200(agua salada), en el distrito de Huancabamba, se ha producido el deslizamiento de tierra, lo que ha ocasionado derrumbes que han interrumpido la carretera en aproximadamente en 500ml, y daños a viviendas; **Distrito de Pozuzo,** ubicado en el sector de Rio Tunqui-Quebrada Onda del distrito de Pozuzo en el Km 35+800, 36+200, 27+500, distrito de Pozuzo, lo que está ocasionando interrupciones en el tránsito vehicular y poniendo en riesgo integridad física, llegando a consecuencias fatales de haber producido la pérdida de vidas humanas, toda vez que el río ha socavado la base de la carretera debilitándolo y propiciando derrumbes en la rasante y sub rasante, que amerita realizar trabajos de emergencia permanentes con maquinaria pesada, de ensanchamiento, bacheos, mejoramiento de la superficie de rodadura, así como el encausamiento del río;

Que, mediante el INFORME N° 000007-2014-G.R.P-PRES/ORDNDSC la Oficina Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite el Informe Técnico de Estado Situacional por emergencias suscitadas en los distritos de Chontabamba y Pozuzo en la Provincia de Oxapampa-Región Pasco, en la que concluye que la Carretera Oxapampa-Huancabamba-Pozuzo está interrumpido por los derrumbes, huaycos y destrucción de plataforma de la carretera, ocasionando desabastecimiento de alimentos de primera necesidad, la población no puede trasladar sus productos agropecuarios a los mercados malográndose en el camino: situación que merita se adopten acciones inmediatas; asimismo con INFORME LEGAL N° 10-2014-G.R.P-GGR/DRAJ, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que luego de analizado la documentación y conociendo el problema **Opina** procedente la declaratoria en situación de emergencia de las vías de comunicación en los distritos de Pozuzo, Huancabamba y Chontabamba de la Provincia de Oxapampa-Departamento de Pasco, remarcando que esta declaratoria de emergencia debe perseguir el fin de gestionar acciones de prevención, alerta temprana y permanente;

Que, analizado la problemática en la presente sesión y entendiendo que esta situación pone en riesgo la vida de la población asentados en ese sector, como también interrumpe el transito e impedidos de trasladar sus productos, que amerita prevenir y controlar los riesgos, los cuales deben mitigarse mediante un plan de acción inmediato que involucre a los sectores respectivos, así como la asignación de los recursos correspondientes, se acuerda DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA las Carreteras Huancabamba – Pozuzo y distrito de Chontabamba por un periodo de noventa (90) días calendarios debido al Alto Riesgo y el peligro inminente existente, en los tramos siguientes: Carretera averiada por deslizamiento de tierra y todo en Ajospampa, Rayantambo, Agua Salada, Tunqui, Quebrada Uncumano, Peña Negra y Santo Domingo. Plataformas caídas en Dos de Mayo por más de 50 metros, Huantal antes del Puente 40 metros y después del puente70 metros. Agua fresca por más de 100 metros; a fin de poner a buen recaudo el bienestar de la población y gestionar acciones de prevención, alerta

temprana y permanente, así como identificar zonas seguras y realizar los estudios necesarios y correspondientes;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA las vías de Comunicación de los distritos de Huancabamba – Pozuzo y Chontabamba por un periodo de sesenta (60) días calendarios debido al Alto Riesgo y el peligro inminente existente.

SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional, realizar las acciones correspondientes a fin de implementar la declaratoria del presente acuerdo, en estricta observancia de la normativa de carácter presupuestal, tesorería y contrataciones del estado, en la ejecución de las actividades para la atención de la emergencia citada.

TERCERO.- PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional en cumplimiento a la normatividad y su difusión en el Portal Electrónico de la Institución.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
CONSEJO REGIONAL
ZENON ESPINOZA PAÑEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL